



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO -
25286-3105-001-2017-00316-00
DEMANDANTE: WILSON IVÁN BERNAL
DEMANDADO: I&M INGENIERIA LTDA y OTROS**

Revisadas las presentes diligencias, el Juzgado DISPONE:

El apoderado judicial de la parte actora mediante memorial radicado ante este despacho el 21 de septiembre de 2023 allegó diligencias adelantadas frente al demandado ALVARO MARTÍNEZ MORALES con el fin que a esta se le tenga por notificada, una vez revisadas, se observa que la dirección física a la que fue remitida la comunicación corresponde a la misma dirección donde fue efectivo el envío del citatorio, sin embargo, en esta última oportunidad no fue efectiva, de acuerdo a lo certificado por la empresa de servicios postales en la que se consignó “*El envío se pudo entregar: NO, FI - FALTA INFORMACION*”. Por lo anterior se ordenará su emplazamiento y la designación de curador ad litem.

Ahora bien, frente al demandado GEOVANY ALEXANDER MARTÍNEZ PAEZ no es de recibido la manifestación hecha por el apoderado de la parte actora en el memorial del 21 de septiembre de 2023, toda vez que frente a este demandado previamente se ordenó el envío del aviso a la misma dirección donde fue positiva la entrega del citatorio, sin embargo, el apoderado no atendió dicha orden y no aportó gestión alguna tendiente a remitir el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Se le recuerda que el aviso en materia laboral, conforme a lo dispuesto en el art. 292 del C.G.P. en concordancia con las previsiones contenidas en el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en dicha comunicación debe indicarle al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su entrega para notificarle el auto que admitió la demanda y que si no comparece se le designará un curador ad litem, lo cual debe indicarse de forma expresa en la mencionada comunicación, so pena de no tenerla en cuenta.

Por último, el emplazamiento de que trata el art. 293 del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., sólo es procedente cuando se «*ignora el domicilio del demandado*», o cuando habiendo sido satisfactoria la entrega del aviso el demandado no concurre a la sede judicial a recibir notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que no fue positiva la entrega del aviso al demandado ALVARO MARTÍNEZ MORALES, el despacho procede a designar como curador ad litem al abogado ENRIQUE ARANGO GOMEZ, identificado con C.C. 1.018.451.255 y T.P. 256.025, a quien se le podrá ubicar en la avenida calle 32 No. 13-52, torre 2 oficina 907 de la ciudad de Bogotá D.C., en el correo electrónico enrique.arango22@gmail.com y al celular 3183776289.

Por secretaria remítase comunicación al abogado designado por el medio más expedito, informándole que el cargo es de forzosa aceptación, déjese constancia de ello en el expediente; el abogado por su parte deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la mencionada comunicación, remitiendo un escrito en tal sentido al correo j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co o concurriendo personalmente al despacho en horario de 8 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

SEGUNDO: Secretaría proceda a efectuar el emplazamiento de la demandada en la forma prevista en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, y déjese constancia de ello en el expediente.

TERCERO: Requerir al apoderado judicial de la parte actora, para que remita el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. **en concordancia con las previsiones contenidas en el art. 29 del C.P.T. y de la S.S.** al demandado GEOVANY ALEXANDER MARTÍNEZ PAEZ, para lo cual deberá allegar la comunicación que se remita junto con la constancia sobre la entrega de la notificación a la dirección física donde fue efectiva la entrega del citatorio, la cual expedirá la empresa de servicio postal autorizado para dichos fines.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Jpzg

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31bd422036ccc07638e2df1231312dcd58cfd27763e72439173dce093b0b8579**

Documento generado en 20/03/2024 12:09:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>